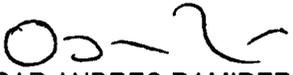


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente asunto para resolver sobre la notificación del demandado realizada al correo electrónico, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte del demandado.- Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021.

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecutivo: 2020-00087 Seguido por RF ENCORE S.A.S. contra Pedro Antonio Carreño Maldonado.

RF ENCORE S.A.S., representada legalmente por Clara Yolanda Velásquez Ulloa, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de PEDRO ANTONIO CARREÑO MALDONADO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el pagaré que obra a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 25 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado PEDRO ANTONIO CARREÑO MALDONADO, fue notificado al correo electrónico suministrado en el formato de vinculación que obra a folio 57, aviso enviado el 21 de mayo de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 46 a 47 vto., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

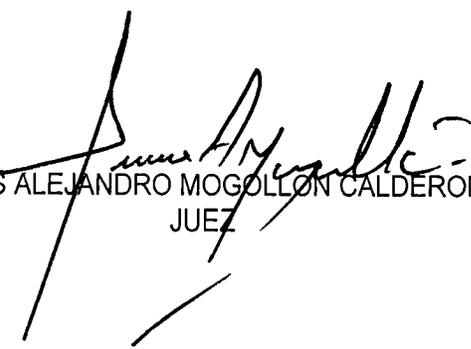
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de PEDRO ANTONIO CARREÑO MALDONADO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de RF ENCORE S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

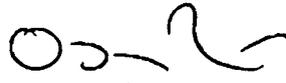
CUARTO: Fijense en la suma de dos millones ciento un mil pesos (\$2.101.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 098 hoy, 5 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario